

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
55a. sesión
celebrada el
lunes 23 de noviembre de 1987
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 55a. SESION

Presidente: Sr. AZZAROUK (Jamahiriya Arabe Libia)

SUMARIO

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación)

TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

TEMA 129 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

TEMA 138 DEL PROGRAMA: DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA VECINDAD ENTRE ESTADOS (continuación)

TEMA 132 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 20° PERIODO DE SESIONES (continuación)

*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación)

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.8

1. El PRESIDENTE señala a la atención el documento A/C.6/42/L.14, que contiene la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.6/42/L.8.
2. El Sr. SAYALOU (Nigeria), presentando el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, dice que Turquía se ha incorporado a ellos. Si bien el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios ha realizado algunos progresos en su período de sesiones más reciente, tiene que cumplir aún la tarea que le encomendó la Asamblea General; de ahí la necesidad del proyecto de resolución que tiene ante sí la Sexta Comisión. Salvo algunos cambios de menor importancia, los párrafos del preámbulo del proyecto son los mismos que los de las resoluciones correspondientes de años anteriores. El séptimo período de sesiones del Comité ad hoc, al que se refiere el párrafo 5 del proyecto, será un período de sesiones de tres semanas de duración, como se indica en el párrafo 3 del documento A/C.6/42/L.14, y las fechas de ese período de sesiones serán fijadas por la Secretaría. Los patrocinadores del proyecto esperan que la Sexta Comisión pueda aprobarlo sin votación.
3. El Sr. MIRZAIE-YENGEJEH (República Islámica del Irán), explicando la posición de su delegación con respecto al proyecto de resolución A/C.6/42/L.8, dice que hay una necesidad urgente de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Su delegación respalda, en particular, los párrafos cuarto y sexto del preámbulo del proyecto de resolución. Ha observado con satisfacción los progresos realizados por el Comité ad hoc en su período de sesiones más reciente, y apoya la renovación del mandato de ese Comité. Sin embargo, recela de la actitud de ciertos países que han estado relacionados ellos mismos con la utilización de mercenarios como instrumento de su política extranjera. Esos Estados, como el agresor de la República Islámica del Irán, adoptan a veces posiciones incompatibles con el deseo de la inmensa mayoría de los países. Paradójicamente, en ciertas ocasiones, incluso copatrocinan proyectos de resolución contra el mercenarismo. Es evidente que el propósito es no sólo engañar a la comunidad internacional, sino también encubrir su historial de reclutamiento, utilización y financiación de mercenarios.
4. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/42/L.8.

5. El Sr. BERNHARD (Dinamarca), explicando la posición de los Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que su declaración en la 13a. sesión de la Sexta Comisión no ha dejado duda alguna de su firme condena de las actividades de los mercenarios ni de su decisión de seguir participando activamente en la labor del Comité ad hoc a fin de elaborar una convención universalmente aceptable. Sin embargo, les preocupa lo ocurrido en otros foros. La superposición de las actividades del Consejo Económico y Social y la Tercera Comisión, por una parte, y las de la Sexta Comisión, por la otra, es lamentable por sí misma y evidentemente crea también el peligro de un conflicto entre las actividades en cuestión. Además, los Doce desean reafirmar la opinión que han expresado en ocasiones anteriores respecto al cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, en el que se manifiesta que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional. Es evidente que esas actividades pueden ser contrarias al derecho internacional cuando, por ejemplo, impliquen la injerencia en los asuntos internos de un Estado por instigación o con la asistencia de otro Estado. En otros casos, sin embargo, los crímenes de los individuos que actúan en nombre propio son evidentemente reprobables, pero esas actividades no pueden imputarse a Estados o considerarse violaciones del derecho internacional.
6. Los Doce mantienen una actitud positiva hacia la labor del Comité ad hoc y, por consiguiente, les complace que el proyecto de resolución haya sido aprobado sin votación. Esperan que sea posible continuar esa labor de modo constructivo en el foro que, a su juicio, es el apropiado.
7. El Sr. BRING (Suecia), hablando en nombre de las delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega, así como de la propia, dice que se han unido al consenso sobre el proyecto de resolución A/C.6/42/L.8 porque condenan firmemente las actividades de los mercenarios y apoyan la labor del Comité ad hoc.
8. Los Estados nórdicos apoyan plenamente las opiniones que acaban de expresarse en nombre de la Comunidad Europea.
9. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha unido al consenso sobre el proyecto de resolución aprobado, pese a sus serias reservas respecto al tratamiento del tema en la Tercera Comisión. Los Estados Unidos han votado en contra del proyecto de resolución A/C.3/42/L.14 porque, entre otras razones, repite la labor de la Sexta Comisión sobre el tema. No sólo son varios párrafos del preámbulo de ese proyecto de resolución idénticos o sustancialmente iguales a los del proyecto de resolución que acaba de aprobarse, sino que, en uno de sus párrafos dispositivos, se insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio. Ese tipo de superposición es inaceptable, y cabe esperar que la Sexta Comisión rectifique esa situación en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

10. Como en el caso de la resolución 41/80, la delegación de los Estados Unidos tiene dificultades en relación con el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/42/L.8, en el que se afirma que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, y se enumeran seguidamente principios que no se aplican a las acciones de individuos tales como los mercenarios, sino a las de los Estados.

11. El Sr. HAYASHI (Japón) dice que su delegación ha apoyado que se apruebe sin votación el proyecto de resolución A/C.6/42/L.8 porque respalda el contenido del texto en general. Sin embargo, desea reiterar sus reservas respecto a la afirmación en el cuarto párrafo del preámbulo de que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional. Esas actividades, por ser actos cometidos por individuos, no constituyen necesariamente violaciones del derecho internacional. Por otra parte, el Japón desea que conste en acta su grave preocupación respecto al proyecto de resolución A/C.3/42/L.14 y a la decisión que la Tercera Comisión ha adoptado pese a la firme oposición de varias delegaciones. Es lamentable que la Tercera Comisión no haya tenido en cuenta los deseos y la labor de la Sexta Comisión y el Comité ad hoc. Hechos semejantes no pueden dejar de tener consecuencias negativas para la labor del Comité ad hoc, que ha trabajado seriamente para elaborar una convención internacional.

12. El Sr. AL-ADHAMI (Iraq) dice que la delegación del régimen iraní, que ha estado mintiendo como acostumbra, ha sido cogida en sus propias mentiras. La relación entre el Iraq y ese régimen y los actos de agresión que este último perpetra constantemente recuerdan la Edad Media o incluso quizá la prehistoria. El régimen iraní debe actuar de conformidad con la Carta y la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

13. El Sr. MIRZAIE-YENGEJEH (República Islámica del Irán) dice que la Sexta Comisión no es el foro apropiado para debatir las cuestiones planteadas por el representante del Iraq.

TEMA 137 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.10

14. El PRESIDENTE señala a la atención el documento A/C.6/42/L.16, que contiene la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.6/42/L.10.

15. El Sr. MADI (Egipto), presentando el proyecto de resolución, dice que la Argentina y Malasia se han unido a los patrocinadores. Todos esperan que el texto sea aprobado sin votación.

16. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/42/L.10.

TEMA 129 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS
(continuación)

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.5

17. El Sr. VOICU (Rumania), presentando el proyecto de resolución A/C.6/42/L.5, del que también son patrocinadores Malasia, Malta y el Paraguay, dice que el preámbulo reproduce las disposiciones correspondientes de la resolución 41/74 de la Asamblea General. Señala especialmente a la atención el cuarto párrafo del preámbulo, así como su último párrafo, en que se subraya que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias. Se han eliminado las referencias que había en la resolución anterior al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, ya que las delegaciones consideran que las disposiciones apropiadas relativas a los buenos oficios están incluidas ya en el mandato del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. El párrafo 4, en el que se pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de Estados Miembros y de otros órganos y organismos respecto de la aplicación de la Declaración de Manila, es totalmente nuevo. El párrafo 5 ha sido el resultado de amplias consultas entre las delegaciones. Señala a la atención el hecho de que la Declaración de Manila fue aprobada sin votación, y expresa la esperanza de que todas las delegaciones que se comprometieron mediante esa Declaración en 1982 se sientan aún comprometidas por ella y, por consiguiente, aprueben el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

18. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que, si bien todos los Estados están obligados por el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta a arreglar sus controversias por medios pacíficos, eso no significa que el Artículo deba mantenerse en el programa cada año. Por consiguiente, el párrafo 5 del proyecto de resolución no tiene ninguna finalidad útil. Además, con respecto al párrafo 4, si bien todas las delegaciones apoyan aún la Declaración de Manila, eso no quiere decir que, sólo cinco años después de su aprobación, se requiera un estudio de la Secretaría sobre ella. Es improcedente hablar de aplicación con respecto a una recomendación. Por otra parte, los Estados Unidos no pueden aceptar la idea de que sea una utilización eficiente de recursos limitados recargar a la División de Codificación con la tarea de preguntar a los Estados qué piensan de la Declaración de Manila. Por lo tanto, su delegación votará en contra de los párrafos 4 y 5 y se abstendrá en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución.

19. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que está de acuerdo con los Estados Unidos en que no es necesario seguir instando a los Estados Miembros cada año a que apliquen la Declaración de Manila. Sin embargo, en interés de la solidaridad política, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

20. Tras un debate sobre cuestiones de procedimiento [en el que intervienen el Sr. VOICU (Rumania), el Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) y el Sr. AL-KHASAWNEH (Jordania), el PRESIDENTE dice que se han solicitado votaciones registradas separadas sobre los párrafos 4 y 5 y una votación registrada sobre la totalidad del proyecto de resolución.

21. Se procede a votación registrada sobre el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.5

Votos a favor: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Portugal, Suecia, Turquía, Venezuela.

22. Por 91 votos contra 8 y 19 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.5.

23. Se procede a votación registrada sobre el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.5.

Votos a favor: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán,

Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de Austria, Bélgica, Brasil, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Líbano, Nueva Zelandia, Turquía.

24. Por 96 votos contra 13 y 11 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.5.

25. Se procede a votación registrada sobre la totalidad del proyecto de resolución A/C.6/42/L.5.

Votos a favor: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

/...

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

26. Por 101 votos contra ninguno y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/42/L.5 en su totalidad.

27. El Sr. VELASCO (Perú), hablando en explicación del voto, dice que su delegación desea reafirmar las observaciones que hizo cuando se aprobó la Declaración de Manila, en particular con respecto a su interpretación de ciertas disposiciones de esa Declaración.

28. El Sr. BERNAL (México) dice que su delegación ha votado a favor del párrafo 4 del proyecto de resolución por las razones expuestas por el representante de la República Unida de Tanzania y con las mismas reservas.

29. El Sr. HAYASHI (Japón) dice que su delegación se ha abstenido en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución. Dado que la Declaración de Manila no es un documento legal, la petición hecha en el párrafo 4 no es útil ni apropiada. El Japón tampoco está de acuerdo con el párrafo 5, pues la cuestión del arreglo pacífico de controversias es fundamental en el tema relativo al informe del Comité Especial de la Carta (tema 137). Sin embargo, no debe considerarse que la posición de su delegación sobre el proyecto de resolución invalida su compromiso respecto al principio del arreglo pacífico de controversias.

30. El Sr. AL-KHASAWNEH (Jordania) dice que, si bien su delegación apoya el proyecto de resolución, tiene dudas acerca de la validez jurídica de la petición hecha en el párrafo 4, ya que la Declaración de Manila es simplemente una recomendación. También, por razones relacionadas con la realización de la labor de la Organización, alberga dudas sobre la necesidad de incluir la cuestión del arreglo pacífico de controversias en el programa del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

31. El Sr. BERNHARD (Dinamarca), hablando en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que la aceptación por esos Estados de procedimientos obligatorios de arreglo de controversias indica su enfoque básico de las relaciones internacionales. Sin embargo, la mayoría de esos Estados no han podido aceptar el proyecto de resolución por el contenido de los párrafos 4 y 5. A su juicio, el procedimiento previsto en el párrafo 4 no resolvería el problema subyacente, que es la falta de voluntad política de utilizar los procedimientos establecidos para el arreglo pacífico de controversias. En vez de eso, son partidarios de que se incluya, en la resolución sobre el informe del Comité Especial de la Carta, un llamamiento a los gobiernos para que utilicen los numerosos procedimientos de arreglo de controversias previstos en la Carta. El tema separado del programa que se solicita en el párrafo 5 del proyecto de resolución sería entonces superfluo.

32. El Sr. KANDIE (Kenya) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución en su totalidad por reconocer la universalidad e importancia del principio del arreglo pacífico de controversias. No obstante, desea expresar una reserva respecto al modo en que la Sexta Comisión trata el tema. Preferiría que la Comisión adoptara un papel directivo en la racionalización de la labor y los procedimientos de las Naciones Unidas.

33. El Sr. NORDBACK (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos, dice que, si bien apoyan el principio del arreglo pacífico de controversias, no están convencidos de la conveniencia de establecer un procedimiento extenso de presentación de informes sobre la aplicación de la Declaración de Manila, como se pide en el párrafo 4 del proyecto de resolución. A su juicio, lo que se requiere es la voluntad política de utilizar los métodos existentes de arreglo pacífico de controversias. También consideran, con respecto al párrafo 5, que sería preferible, con fines de racionalización, examinar la cuestión del arreglo pacífico de controversias en relación con el tema del informe del Comité Especial de la Carta. Un tema separado del programa sería entonces superfluo. Por esas razones, las delegaciones de los países nórdicos se han abstenido en la votación sobre el párrafo 4, han votado en contra del párrafo 5 y se han abstenido en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución.

TEMA 138 DEL PROGRAMA: DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA VECINDAD ENTRE ESTADOS (continuación)

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.11

34. El Sr. VOICU (Rumania), presentando el proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 en nombre de los patrocinadores, dice que debe incorporarse a la lista Guyana. Al final del tercer párrafo del preámbulo, las referencias a la resolución 41/84, de 3 de diciembre de 1986, y a la decisión 40/419, de 11 de diciembre de 1985, deben colocarse en orden cronológico.

35. La Comisión observará que el proyecto de resolución es muy similar a la resolución 41/84 de la Asamblea General, que fue aprobada por consenso. A ese respecto, el orador señala también a la atención la resolución 39/78 de la Asamblea General, que fue patrocinada por numerosas delegaciones y fue aprobada sin votación en 1984. En el párrafo 4 de esa resolución, se afirma que la Asamblea General considera que convendría "comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión". Los patrocinadores confían en que el proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 sea igualmente aprobado sin someterlo a votación.

36. El Sr. EDWARDS (Reino Unido) dice que su país ha practicado desde hace mucho tiempo las relaciones de buena vecindad con otros Estados. Sin embargo, sigue dudando de que el concepto de la buena vecindad corresponda a ninguna norma de derecho internacional. Habría preferido que la lista de elementos presentados en el informe de la Subcomisión sobre buena vecindad hubiera sido la culminación de la tarea de esclarecimiento del concepto, de modo que pudiera haberse concluido

(Sr. Edwards, Reino Unido)

el examen del tema. Lamenta que ciertas sugerencias hechas por delegaciones que albergan recelos sobre la cuestión no se hayan recogido en el proyecto de resolución. Su delegación no podrá, por consiguiente, votar a favor del proyecto de resolución, en particular por la inclusión de los párrafos 5 y 6.

37. El Sr. WULFFTEN PALTHE (Países Bajos) dice que su delegación no puede apoyar el proyecto de resolución, por creer que la cuestión de la buena vecindad, que se ha politizado totalmente, no debe incluirse como tema separado en el programa de la Sexta Comisión. En particular, votará en contra del párrafo 5, ya que no ve necesidad alguna de un instrumento internacional sobre otro principio consagrado en la Carta. El único modo de lograr resultados parece ser adoptar un enfoque más práctico de la cuestión, en el contexto del Comité Especial de la Carta. Su delegación sigue convencida de que la Comunidad Económica Europea constituye una excelente ilustración de relaciones de buena vecindad a ese respecto.

38. El Sr. SCHRICKE (Francia) recuerda que su delegación ha patrocinado varias resoluciones sobre el tema de la buena vecindad aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones. Al hacerlo, no obstante, nunca ha respaldado la opinión de que la buena vecindad constituye un concepto específico en derecho internacional. Si bien la labor realizada por la Subcomisión en los últimos tres años hace dudar seriamente de que siga siendo útil, su delegación habría estado dispuesta a respaldar una simple decisión de renovar el mandato de la Subcomisión por otro año. Lamentablemente, el principal patrocinador del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 no sólo ha insistido en presentar a la Sexta Comisión un proyecto de resolución en lugar de un proyecto de decisión, sino que también ha introducido en el texto la noción de que la elaboración de un "documento internacional apropiado" sobre el tema debe iniciarse en el próximo período de sesiones, negándose a aceptar cualquier sugerencia de enmienda. Ante una actitud tan intemperante, su delegación no tendrá otra opción que votar contra el párrafo 5 y abstenerse en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución.

39. La Sra. STORZ-CHARKARJI (República Federal de Alemania) dice que el mantenimiento de relaciones de buena vecindad ha constituido siempre una parte integrante de la política exterior de su Gobierno. Por lo tanto, la imposibilidad de hablar en favor del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 coloca a su delegación en una posición algo incómoda. Sin embargo, considera que los debates realizados en la Subcomisión en los tres últimos años no han conseguido definir ningún elemento tangible del concepto de la buena vecindad. Todos los componentes del concepto sobre los que ha podido lograrse un acuerdo están abarcados adecuadamente por instrumentos internacionales vigentes. Si los patrocinadores del proyecto de resolución hubieran accedido a suprimir el párrafo 5, su delegación habría estado dispuesta a unirse a un posible consenso. En las actuales circunstancias, sin embargo, no puede apoyar el proyecto de resolución. Por consiguiente, votará en contra del párrafo 5 y se abstendrá en la votación sobre la totalidad del proyecto de resolución.

40. Se procede a votación registrada sobre el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11.

Votos a favor: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Austria, Brasil, Israel, Jordania, Líbano, Venezuela.

41. Por 96 votos contra 19 y 6 abstenciones, queda aprobado el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11.

42. Se procede a votación registrada sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11.

Votos a favor: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique,

Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Brasil, Israel, Jordania, Líbano, Venezuela.

43. Por 95 votos contra 20 y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/42/L.11.

44. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 en su totalidad.

Votos a favor: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

45. Por 101 votos contra ninguno y 21 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/42/L.11 en su totalidad.

46. El Sr. TUERK (Austria), hablando en explicación del voto, dice que, si bien considera ciertamente que la cuestión de la buena vecindad es especialmente importante en las relaciones internacionales, su delegación tiene dudas, no obstante, en cuanto al programa bastante ambicioso de labor futura esbozado en el proyecto de resolución. La decisión de embarcarse en un programa semejante sin el apoyo de todos los segmentos de la comunidad internacional difícilmente hará progresar la causa del desarrollo y el fortalecimiento de la buena vecindad entre los Estados. También hay que tener presentes las limitaciones presupuestarias de la Organización. Por esas razones, su delegación se ha visto obligada con pesar a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución.

47. El Sr. TREVES (Italia) recuerda que su delegación ha visto con simpatía el tema desde el principio, y ha participado en el consenso sobre varias resoluciones, incluida la de 1984, que ya mencionaba la elaboración de un instrumento internacional apropiado. Sin embargo, lo ocurrido en la Subcomisión ha mostrado que aún no ha llegado el momento de redactar un nuevo instrumento. Muchos de los aspectos más interesantes e importantes del problema ya son examinados en otros sectores de las Naciones Unidas. Por consiguiente, su delegación ha votado en contra del último párrafo del preámbulo y del párrafo 4, y se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

48. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), tras destacar la dedicación de su país al concepto y la política de las buenas relaciones con sus vecinos, dice que los debates celebrados en la Subcomisión y en la propia Sexta Comisión no han podido revelar ningún contenido jurídico particular de la noción de la buena vecindad. El hecho de que su delegación no haya podido votar a favor del proyecto de resolución no constituye un rechazo de la buena vecindad, sino más bien una respuesta a la cuestión de si debe iniciarse la elaboración de un documento sobre ese tema. La proliferación ilimitada de instrumentos internacionales tiende a disminuir el valor de los existentes, como la Declaración de Manila y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En vez de considerar la cuestión de la utilidad de esa tarea, el proyecto de resolución pasa alegremente a pedir que se elabore un nuevo instrumento. Su delegación considera que habría sido más prudente suspender la labor de la Subcomisión a fin de que los Estados presentaran observaciones sobre su futuro. Desde un punto de vista de procedimiento, un proyecto de decisión habría sido un mecanismo más apropiado para tratar la cuestión.

/...

49. El Sr. BLOKHUS (Noruega), hablando en nombre de las delegaciones de los países nórdicos, dice que esas delegaciones se han abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad porque la labor ya realizada ha mostrado que continuar los intentos de llegar a un acuerdo sobre los elementos de la buena vecindad es improbable que dé resultados prácticos. Las delegaciones de los países nórdicos no piensan que la Sexta Comisión deba utilizar sus limitados recursos para expresar de nuevo principios ya establecidos en instrumentos existentes. Por esa razón, no han participado en la labor de la Subcomisión. Si bien apoyan todos los esfuerzos constructivos por incrementar las relaciones amistosas entre los Estados, siguen albergando fuertes dudas en cuanto a la sensatez de continuar examinando la cuestión en la Sexta Comisión.

50. El Sr. AL-ABSI (Emiratos Arabes Unidos) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución por su firme compromiso respecto de los elevados principios reafirmados en ella. Sin embargo, ese compromiso no debe interpretarse erróneamente como la disposición a normalizar las relaciones con regímenes agresores o a someterse a políticas que llevan a la matanza de personas inocentes con el pretexto de combatir el terrorismo.

TEMA 132 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 20° PERIODO DE SESIONES (continuación)

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.9

51. El Sr. TUERK (Austria), presentando el proyecto de resolución A/C.6/42/L.9 en nombre de sus patrocinadores, dice que se han incorporado a ellos el Canadá, Chipre, Egipto, Grecia, Hungría, la India, el Japón, Suecia y Turquía. El texto refleja las recomendaciones de la CNUDMI relativas a la utilización de la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales, y a la adhesión de los Estados a las convenciones emanadas de su labor. Por ello, en el preámbulo, además de reflejar la resolución 41/77 de la Asamblea General, se expresa también la opinión de que la Guía Jurídica será de utilidad para todas las partes en la celebración de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales, y la convicción de que la adhesión a las convenciones emanadas de la labor de la CNUDMI beneficiaría a los pueblos de todos los Estados. Se invita al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias, en el marco de los recursos existentes, para proporcionar a la Comisión apoyo adecuado de secretaría técnica. Como prueba de la necesidad de esas medidas, el orador señala que cuatro de los 11 puestos del cuadro orgánico de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional quedarán vacantes al 1° de diciembre de 1988, y que no hay perspectivas inmediatas de mejora.

52. Para concluir, recomienda a la Comisión que apruebe el proyecto de resolución sin someterlo a votación, en la creencia de que el procedimiento de consenso seguido por la CNUDMI debe prevalecer también en la Sexta Comisión.

53. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/42/L.9.

54. El Sr. BERNAL (México) dice, con referencia al párrafo 9 del proyecto de resolución, que su Gobierno ha enviado al Senado de México, para su aprobación, tres de los cuatro instrumentos a los que se invita a los Estados a adherirse, y espera estar pronto en condiciones de ratificarlos. Complace particularmente a su delegación que la CNUDMI haya completado y aprobado su Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales, que México considera que es otro paso hacia la consolidación del nuevo orden económico internacional.

Proyecto de resolución A/C.6/42/L.15

55. El Sr. TUERK (Austria), presentando el proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 en nombre de sus patrocinadores, dice que Chipre se ha unido a ellos. En su decisión de presentar su proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales a la Asamblea General, la CNUDMI ha señalado a la atención el hecho de que se ha invitado a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a participar en su preparación y a presentar observaciones escritas al respecto. El proyecto de Convención ha sido aprobado por consenso por la CNUDMI y representa la labor de más de 14 años.

56. Si bien muchos piensan que el proyecto de Convención debe ser aprobado en el actual período de sesiones de la Asamblea General y abierto para la firma tan pronto como sea posible, otros opinan que los gobiernos necesitan más tiempo para examinarlo. Por consiguiente, en el preámbulo se reconoce expresamente que debe darse a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de Convención. Los patrocinadores, con espíritu de avenencia, sugieren que la Asamblea General decida examinar y aprobar el proyecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones y abrir la Convención a la firma el 1° de enero de 1989. Las delegaciones que deseen presentar observaciones sobre ciertos aspectos del proyecto de Convención podrán así exponer sus opiniones con detalle. Si sus sugerencias reciben la aprobación general de la Sexta Comisión, podrán ser tenidas en cuenta oportunamente.

57. Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 esperan que el flexible procedimiento sugerido reciba la aprobación de la Comisión y que el texto sea aprobado sin votación.

58. El PRESIDENTE dice que, como se convino anteriormente, la Comisión decidirá respecto al proyecto de resolución A/C.6/42/L.15 en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.